



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

NÚMERO DE CONVENIO: INCMN/708/8/SS/15/16

CONVENIO DE CONCERTACIÓN, PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE LABORATORIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO “EL INSTITUTO”, Y POR LA OTRA PARTE, SHIRE PHARMACEUTICALS MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “SHIRE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS ALBERTO FLORES RUIZ, APODERADO Y CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. “EL INSTITUTO” declara, a través de su Director General, que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad Jurídica y Patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, párrafo segundo, 3 fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2 fracción III y 5 fracción III de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de mayo del año dos mil y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, así como la de proporcionar consulta externa y atención hospitalaria a la población que requiera atención en su área de especialización y afines, en las instalaciones de “EL INSTITUTO”.

I.2 El Dr. David Kershenobich Stalnikowitz, como Director General, tiene facultades para representar en este acto a “EL INSTITUTO” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 fracción I de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud y acredita su personalidad con la protocolización del oficio que contiene su nombramiento, misma que consta en el acta notarial número 137,232 de fecha 21 de junio de 2012, ante el Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, titular de la Notaría Pública número 129 del Distrito Federal, y que dichas facultades no han sido modificadas, revocadas ni limitadas de forma alguna a la fecha de firma del presente instrumento.



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

NÚMERO DE CONVENIO: INCMN/708/8/SS/15/16

I.3. **“EL INSTITUTO”** cuenta con instalaciones, equipo médico quirúrgico de primer orden y personal altamente capacitado para proporcionar los servicios médicos objeto de este convenio.

I.4. **“EL INSTITUTO”** tiene su domicilio ubicado en la Avenida Vasco de Quiroga número Quince, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Delegación Tlalpan, Código Postal 14080, en México, Distrito Federal y su Registro Federal de Contribuyentes es: INC710101RH7.

II **“SHIRE”** declara a través de su Apoderado:

II.1. Que por escritura pública número cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y tres de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil siete, otorgada ante la fe del Licenciado José María Moreno González, titular de la notaría ciento dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete, se constituyó la sociedad denominada Shire Pharmaceuticals México, Sociedad Anónima de Capital Variable.

II.2. Que tiene como objeto el desarrollo, comercialización, manufactura, compra, venta, importación, exportación o distribución de cualquier clase de productos farmacéuticos y servicios, así como la celebración de contratos de administración, suministros, mantenimiento, arrendamiento o compraventa, respecto de cualquier tipo de actividades relacionadas con el objeto social, con tecnología propia o a través de franquicias, y en forma independiente o en conjunto con otros inversionistas.

II.3. El C. Carlos Alberto Flores Ruíz, en su carácter de Apoderado General para actos de Administración, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, en términos del poder notarial número sesenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco, de fecha veintitrés de junio del año dos mil quince; manifestando que dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas.

II.4. Tiene su domicilio en Paseo de los Tamarindos 90, Torre 1, Piso 7, Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05120, en la Ciudad de México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales de este convenio.



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

NÚMERO DE CONVENIO: INCMN/708/8/SS/15/16

II.5. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número SPM071217N65, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO: “EL INSTITUTO” proporcionará dentro de sus instalaciones, en la medida de sus posibilidades a “SHIRE”, el procesamiento de hasta 200 (doscientas) muestras de laboratorio, que le solicite, por escrito, mismos que se detallan a continuación:

- ° C1 Inhibidor de esterasa
- ° Complemento C1q, concentración y
- ° Complemento C4

“SHIRE” podrá solicitar los Servicios pactados en el presente instrumento de vez en vez durante la Vigencia del presente Contrato. “EL INSTITUTO” deberá de entregar las muestras de laboratorio dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a que reciba la solicitud por parte de “SHIRE”.

“SHIRE” proporcionará a “EL INSTITUTO” toda la información necesaria para la realización de los servicios contemplados dentro del presente instrumento.

En caso de que “SHIRE” desee solicitar una cantidad mayor de muestras a las pactadas dentro de esta Cláusula Primera, “LAS PARTES” deberán de manifestar por escrito dicha modificación.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE “EL INSTITUTO”: Para la ejecución del presente convenio “EL INSTITUTO” se compromete a:

- ° Proporcionar en la medida de sus posibilidades los servicios de laboratorio consistentes en C1 Inhibidor de esterasa, Complemento C1q, concentración Complemento C4, que le solicite por escrito “SHIRE”, dentro de los tiempos establecidos dentro de la Cláusula Primera del presente Contrato, los servicios deberán de entregarse con base a la categoría correspondiente al



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

nivel de clasificación número 7 del tabulador de cuotas vigente a la fecha de la atención otorgada.

TERCERA. OBLIGACIONES DE “SHIRE”: Para la realización del presente Convenio “SHIRE” se obliga a:

- ° A remitir las muestras de los estudios de laboratorio consistentes en C1 Inhibidor de esterasa, Complemento C1q, concentración y Complemento C4, que le solicite por escrito.
- ° Efectuar el pago correspondiente a los servicios otorgados, conforme a lo establecido en la **Cláusula SEXTA** del presente instrumento.

CUARTA. COMPROMISO DE AMBAS PARTES:

Para el debido desarrollo del objeto del presente Convenio, “**LAS PARTES**” se comprometen a:

- ° La realización conjunta de los estudios de laboratorio consistentes en Complemento C1 Inhibidor de esterasa, Complemento C1q, concentración y Complemento C4, los cuales se encuentran enlistados en el Anexo I.

QUINTA. CUOTAS DE RECUPERACIÓN:

Las partes convienen en que las cuotas de recuperación que servirán de base para la prestación de los servicios objeto de este Convenio serán las que rijan para el nivel de clasificación número 7 del tabulador de cuotas, que se encuentre vigente en el momento en que se proporcionen los servicios objeto de este convenio.

Los montos de las cuotas de recuperación vigentes al momento de la firma del presente instrumento se incluyen en el Anexo I del presente Convenio, que firmado por las partes forma parte integrante del mismo.

En caso de que exista un incremento respecto de los montos establecidos en las cuotas de recuperación durante la vigencia de este convenio, “**EL INSTITUTO**” proporcionará su tabulador de cuotas de recuperación a “**SHIRE**” mediante comunicación otorgada por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento en que oficialmente sea notificado a “**SHIRE**”, mismo que deberá sustituirse.



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

SEXTA. FORMA DE PAGO:

Las partes convienen en que el pago por concepto de los servicios de laboratorio, objeto de este convenio, lo hará **"SHIRE"** dentro de los quince días hábiles, que serán contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de las facturas y/o documentos relativos al servicio otorgado, mismos que deberán ser entregados en el domicilio fiscal señalado en el capítulo de declaraciones del presente Convenio, dicha factura deberá de cumplir con todos los requisitos fiscales que exija la ley de la materia.,

En caso de errores y/o deficiencias detectadas en las facturas electrónicas, **"SHIRE"** deberá notificar en los primeros tres días del término a que se refiere el párrafo anterior a **"EL INSTITUTO"**, mediante oficio dirigido al Departamento de Tesorería, quien subsanará y enviará nuevamente las facturas electrónicas en un término de tres días hábiles, posteriores a la fecha de recepción de dicha notificación, a efecto de que **"SHIRE"** cumpla con el plazo de pago a que se refiere el primer párrafo de la presente cláusula.

Las facturas electrónicas deberán ser enviadas en archivo PDF XML, en días hábiles de Lunes a Viernes en un horario de 8:00 a 17:00 horas, a la dirección electrónica ancastillo@shire.com a nombre de Andrómeda Castillo.

Los pagos se efectuarán en moneda nacional a través del sistema de depósito electrónico de la Tesorería de la Federación, en la institución bancaria denominada HSBC con clave interbancaria 021180041007274878 a favor de **"EL INSTITUTO"**, en el Catálogo de Beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF). Una vez efectuado dicho depósito, deberá Notificar a **"EL INSTITUTO"** a los correos siguientes: alessandra.munguias@incmnsz.mx Alessandra Munguía Saldaña con copia a rebeca.terrazast@incmnsz.mx a nombre de la Lic. Rebeca Terrazas Torres.

SÉPTIMA. PENA CONVENCIONAL: **"SHIRE"** en los términos de la **CLÁUSULA SEXTA** de este convenio se compromete a pagar a **"EL INSTITUTO"** por concepto de mora por el simple retraso en el cumplimiento de su obligación de pago, un interés moratorio mensual equivalente a la tasa correspondiente al costo porcentual promedio de captación vigente durante la mora. hasta su conclusión, lo anterior con el fin de evitar poner en riesgo al paciente.

OCTAVA. SUSPENSIÓN DE SERVICIOS. **"SHIRE"** acepta y conviene que **"EL INSTITUTO"** podrá suspender la prestación de los servicios objeto de este instrumento, hasta en tanto no se realicen los pagos correspondientes a



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

NÚMERO DE CONVENIO: INCMN/708/8/SS/15/16

la cuotas atrasadas a que se hace referencia en la Cláusula Sexta **FORMA DE PAGO**. Una vez cubiertos los adeudos, el servicio será establecido; sin embargo, los servicios programados o iniciados no podrán suspenderse

NOVENA. RESPONSABLES

Para la ejecución de las actividades del presente Convenio, **“LAS PARTES”** designarán como responsable a las personas señaladas a continuación:

Por parte de **“SHIRE”**, a:

Andrómeda Castillo Vega. Coordinadora de Soporte al Paciente

Por parte de **“EL INSTITUTO”**, a:

Dr. Reynerio Fagundo Sierra. Jefe de Laboratorio Central.

DÉCIMA. VIGENCIA

La vigencia del presente convenio será por tiempo indefinido, pudiendo en todo momento darse por terminado, a solicitud de cualquiera de las partes, mediante notificación por escrito a la otra parte, con treinta días naturales de anticipación

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.

“LAS PARTES” acuerdan que para modificar el presente Convenio, deberá hacerse mediante Convenio Modificatorio por escrito y firmado por **“LAS PARTES”**, el cual iniciará su vigencia a la fecha de la firma, sin este requisito no será válida ninguna modificación.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIONES LABORALES

Queda expresamente estipulado que las partes suscriben el presente Convenio, en atención a que cada una de ellas cuenta con el personal necesario y los elementos propios para realizar las actividades de su objeto, por lo tanto, aceptan que en relación con el personal que llegara a trabajar con motivo de la ejecución de este instrumento legal, no existirá relación alguna de carácter laboral con la contraparte, por lo que no podrá considerárseles como patrones sustitutos o solidarios y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les correspondan.



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS

“SHIRE” por ningún motivo podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones estipuladas en este convenio.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN

Las partes podrán rescindir el presente convenio sin necesidad de declaración judicial alguna, con el sólo hecho de comunicar su decisión por escrito a la contraparte con treinta días naturales de anticipación, para el caso de que ésta incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas a su cargo.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente en cualquier tiempo de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por acuerdo de voluntades.
- b) Mediante simple aviso por escrito de cualquiera de las partes con 30 (**treinta**) días naturales de anticipación a la fecha de terminación establecida en el aviso respectivo, teniendo **SHIRE** como única obligación el pago de los servicios que estén pendientes de liquidar a la fecha de la terminación; y “**EL INSTITUTO**”, a concluir los servicios pendiente de efectuar a la fecha de terminación.
- c) En caso de que por caso fortuito o de fuerza mayor a cualquiera de las partes les sea imposible cumplir con el objeto del presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas y administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO DE NORMAS y LEYES “LAS PARTES” se comprometen a prestar los servicios objeto del presente Instrumento en estricta observancia y cumplimiento de los requerimientos



establecidos en el presente Convenio y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

“**LAS PARTES**” se comprometen a cumplir con lo establecido en el Código de Ética de “**EL INSTITUTO**”, el cual se encuentra publicado en la página web <http://132.247.8.18/opencms/contenido/normatecai.html>, para las consultas que estime pertinente.

DÉCIMA OCTAVA. DERECHOS DE SHIRE.

Asimismo SHIRE, tiene los siguientes derechos:

- a) Colaborar con “**EL INSTITUTO**” a fin de que los compromisos adquiridos a través de este instrumento sean cumplidos por “**LAS PARTES**” con estricta observancia y apego a lo estipulado en las cláusulas acordadas en el presente Convenio, siempre respetando la Normatividad de “**EL INSTITUTO**”.

En caso de existir algún problema, SHIRE asistirá para llevar a cabo la solución de los problemas de cualquier índole que puedan surgir en relación con el presente Convenio.

DÉCIMA NOVENA PROPIEDAD INTELECTUAL. “**LAS PARTES**” convienen que el presente Convenio no les otorga licencia alguna, o algún tipo de derecho respecto de la Propiedad Intelectual de la contraparte. Para efectos del presente Convenio, la Propiedad Intelectual incluye todas las marcas registradas y/o usadas en México o en el extranjero por “**LAS PARTES**”, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de Propiedad Industrial o Intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes.

VIGESIMA. CONFIDENCIALIDAD. **LAS PARTES**” se obligan a mantener en secreto, con carácter estrictamente confidencial y no divulgar a terceras personas, ni a utilizar en provecho propio o de terceros, ningún tipo de información, salvo previo consentimiento y por escrito de “**LAS PARTES**” para informar, publicar o en su caso difundir dicha información.

Asimismo, “**LAS PARTES**” se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de “**SHIRE**” o de



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

NÚMERO DE CONVENIO: INCMN/708/8/SS/15/16

“EL INSTITUTO”, sobre la que lleguen a tener conocimiento con motivo del presente Convenio.

“LAS PARTES” se obligan a mantener la INFORMACIÓN bajo su estricta confidencialidad durante la vigencia del presente Convenio, obligándose a no divulgar la INFORMACIÓN a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, salvo en el supuesto de que exista alguna orden judicial que le requiera proporcionar la INFORMACIÓN, en cuyo caso se deberá dar aviso inmediato a su contraparte para que ésta tome las medidas pertinentes.

VIGESIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- El intercambio de información y de documentos que se realice para la ejecución del presente instrumento, debe realizarse sin perjuicio de las medidas que sean necesarias para salvaguardar el carácter confidencial y de reserva de cierta información y documentos.

Los resultados obtenidos en la ejecución del objeto del presente Convenio, los estudios verificados y todo aquello que resulte de la participación conjunta de “LAS PARTES”, serán utilizados únicamente para los fines establecidos en el presente Convenio.

VIGESIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.- En caso de suspensión definitiva del presente Convenio por causas totalmente ajenas a las Partes, provocadas por caso fortuito o fuerza mayor tales como huelgas, paros, clausura, actos terroristas, motines, actos de guerra o guerrilleros, rebeliones, disposiciones de autoridades competentes, inundación, terremoto o cualquier otro acto de la naturaleza, que en cualquier caso se encuentre fuera del control de las Partes; éstas convienen en hacer una liquidación de las obligaciones pendientes hasta ese momento y en suspender la vigencia del Convenio hasta por un plazo máximo de 30 (**treinta**) días naturales, término dentro del cual si desaparece el evento del caso fortuito o de fuerza mayor el Convenio surtirá nuevamente todos sus efectos, previa notificación que se hagan las Partes por escrito. Si transcurrido el plazo de los 30 (**treinta**) días naturales señalados anteriormente, no ha desaparecido en forma total y absoluta el evento o caso fortuito o fuerza mayor que originó la suspensión de la vigencia del presente Convenio, las partes convienen en hacer una liquidación de las obligaciones pendientes hasta ese momento, si no la hubieren efectuado con anterioridad, y darán por rescindido de pleno derecho el presente Instrumento.

Quando se presente un caso fortuito o causas de fuerza mayor, la parte que en primer término tenga el conocimiento, informará a la otra tan pronto le sea posible de acuerdo a las circunstancias.



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

VIGESIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, respecto de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, el diecisiete de Marzo del 2016.

POR “EL INSTITUTO”

DR. DAVID KERSHENOBIK
STALNIKOWITZ
DIRECTOR GENERAL

DR. REYNERIO FAGUNDO SIERRA
JEFE DEL DPTO. DE QUÍMICA
CLÍNICA

POR “SHIRE”

C. CARLOS ALBERTO FLORES RUIZ
APODERADO GENERAL PARA ACTOS
DE ADMINISTRACIÓN

C. ANDRÓMEDA CASTILLO VEGA
SOPORTE AL PACIENTE



ANEXO 1

INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR
ZUBIRÁN

Tabulador de Cuotas de Recuperación
Vigente a partir del 15 de enero 2016

Depto.	Servicio	Descripción	Nivel 7
04	5511	Complemento C1 (inhibidor de esterasa), concentración	402
04	1150		143
04	5571	Complemento 4	965
		Complemento C1q, concentración	

POR "EL INSTITUTO"

DR. DAVID KERSHENOBICH
STALNIKOWITZ
DIRECTOR GENERAL

POR "SHIRE"

C. CARLOS ALBERTO FLORES RUIZ
APODERADO GENERAL PARA ACTOS
DE ADMINISTRACIÓN

DR. REYNERIO FAGUNDO SIERRA
JEFE DEL DPTO. DE QUIMICA
CLINICA

C. ANDRÓMEDA CASTILLO VEGA
SOPORTE AL PACIENTE